

## La regulació del grups parlamentaris i, específicament del grup mixt, en el **Congrés i el Senat i en els Parlaments de les CCAA.**

Extractes de la regulació dels Grups parlamentaris als Reglaments i referències amb enllaç a normativa específica del Grup Mixt quan n'hi ha.

### Galícia

#### [Reglamento del Parlamento de Galicia \(Castellano\)](#)

Título III. De los [grupos parlamentarios](#)

##### Artículo 22

1. Los grupos parlamentarios deberán constar, **al menos, de cinco diputados**. Cada diputado no podrá formar parte más que de un solo grupo parlamentario.
2. No pueden constituir grupo parlamentario separado diputados que pertenezcan a un mismo partido o coalición electoral, salvo la excepción prevista en el apartado 3 del artículo 26 de este Reglamento.

##### Artículo 23

1. La constitución inicial de grupos parlamentarios se hará **dentro de los cinco días siguientes** a la sesión constitutiva del Parlamento mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara.
2. En el mencionado escrito, que irá firmado por todos los que deseen constituir el grupo, deberá constar la denominación de este y los nombres de todos los miembros, de su portavoz y de los diputados que eventualmente puedan sustituirlo.
3. Los diputados que no sean miembros de ninguno de los grupos parlamentarios constituidos **podrán asociarse a alguno de ellos**, mediante solicitud que, aceptada por el portavoz del grupo a que pretenda asociarse, se dirija a la Mesa de la Cámara dentro del plazo señalado en el apartado 1 precedente.
4. Los **asociados se computarán** para la determinación de los mínimos que se establecen en el artículo precedente, así como para fijar el número de diputados de cada grupo en las distintas comisiones.

##### Artículo 24

Los diputados que, conforme a lo establecido en los artículos precedentes, **no quedaran integrados** en un grupo parlamentario en los plazos señalados, **quedarán necesariamente incorporados al Grupo Mixto** por el vigente periodo de sesiones.

##### Artículo 25

Los diputados que adquieran su condición **con posterioridad** a la sesión constitutiva del Parlamento de Galicia deberán incorporarse a un grupo parlamentario **dentro de los cinco días siguientes** a dicha adquisición. Para que se pueda producir la incorporación, deberá constar la aceptación del portavoz del grupo parlamentario correspondiente. En caso contrario, quedará incorporado al Grupo Parlamentario Mixto, en los mismos términos establecidos en el artículo anterior.

##### Artículo 26

1. Una vez producida la adscripción a un grupo parlamentario en el tiempo y forma previstos en el artículo anterior, el **diputado que lo abandonara** tendrá que  **encuadrarse necesariamente en el Grupo Mixto** durante el vigente periodo de sesiones.
2. Cuando los componentes de un grupo parlamentario **distinto del Mixto se reduzcan** durante el transcurso de la legislatura a un **número inferior a la mitad del mínimo exigido** para su constitución, el grupo **quedará disuelto** y sus miembros **pasarán automáticamente a formar parte de aquel**, en los mismos términos prescritos en el apartado que antecede.
3. **Iniciado un nuevo periodo de sesiones** los diputados **podrán incorporarse** al grupo parlamentario que deseen de los constituidos, **y solo para el supuesto** de que por cualquier circunstancia **se extinguiera** o terminara **la actividad del**

partido o coalición electoral por el que hubieran concurrido podrán constituir, por una sola vez, grupo o grupos parlamentarios distintos si para ello cumplen las exigencias previstas en este Reglamento

#### Artículo 27

1. El Parlamento pondrá a disposición de los grupos parlamentarios locales y medios materiales suficientes y les asignará, con cargo a su presupuesto, una subvención fija idéntica para todos y otra variable en función del número de diputados de cada uno de ellos. Las cuantías se fijarán por la Mesa de la Cámara dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria.

2. Los grupos parlamentarios llevarán una **contabilidad** específica de la subvención a la que se refiere el apartado anterior, que pondrán a disposición de la Mesa del Parlamento de Galicia siempre que esta lo pida. Anualmente, esta información se publicará en el Portal de transparencia del Parlamento de Galicia.

#### Artículo 28

Todos los grupos parlamentarios, con las especificaciones previstas en el presente Reglamento, gozan de idénticos derechos.